

= Número 15 =

En la ciudad de Palma de Mallorca, capital de la provincia de Baleares, siendo la hora dieciocho y treinta minutos del dia dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta y seis, se constituye en el Salón de Sesiones de esta casa Consistorial, con el Ilmo. Sr. Alcalde Don Juan Marsanet Moragues, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria, y habiendo transcurrido quince minutos en que haya sido suficiente de señales vocales para poder celebrarla, procede reunirse de nuevo, en segunda; el día veinte de los corrientes, a la misma hora.

El Alcalde,

El Secretario,

que no lo recuerdo

= Número 16 =

Sesión extraordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en segunda convocatoria el dia 20 de Abril de 1956.

En la ciudad de Palma de Mallorca, capital de la provincia de Baleares, siendo la hora dieciocho y treinta minutos del dia veinte de abril de mil novecientos cincuenta y seis, se reúne en el Salón de Sesiones de esta casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Don Juan Marsanet Moragues, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con asistencia de los Sres. Encargados de Alcalde y concejales, Don Maximino Alomar Josa, Don Juan Aguilas Sánchez, Don Juan Baixà Martorell, Don José María Fereiro Pandulfe, Don Salvador Llopis Loruscio, Don Antoni Garaia Vidal, Don Domingo Baixà Félez, Don Bartolomé Gaita Horrach, Don Antonio Fontany Moragues, Don Juan Abutí Cabanellas, Don Bartolomé Gavias Fiol, Don Luis Fabregas Lluyart, Don José Luis Moragues Montané, el Interventor de Fondos acaudal, Don Pedro



Hasta León de Garabito, y asistidos de mí, el infranqueado se-
cretario, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en segunda
convocatoria, y siendo ya la hora dieciocho y cuarenta minu-
tos el Sr. Presidente abre la sesión, dando lectura al acta de
la anterior, que se aprueba por unanimidad.

2. Seguidamente se da lectura a la siguiente propuesta de la

se acuerda apro. Alcaldía: "Al Hno. Municipal. = Esta Alcaldía, con la suce-
siva propuesta Al- udad y lealtad que promueve mi norma, para correspon-
sabilidad pago obas der a la confianza y estimación con que me tienen los
concejuelo que- compañeros componentes de la corporación Municipal,
por viviendas gene- eleva a conocimiento del Hno. una cuestión que afecta
ralistas. Trasud. a nuestra economía y que ha podido significar abri-
birme unas facultades excepcionales, que en el fondo
se trata de una situación completamente extraordinaria
y circunstancial. = Se trata de que con motivo de la or-
ganización de la honrada visita realizada por nuestros
gloriosos bandillero a Baleares, en el pasado mes de Octo-
bre del año anterior, se quiso prevenir el que viniera a
Palma, para entre otros actos solemnes y siempre gra-
tisimos para esta ciudad, inaugurar el grupo de
viviendas denominadas "Generalísimo Franco", con-
truidas por la Obra Sindical del Hogar en Ca's Forçé, que
en aquel momento se encontraban terminando, y
ante la imminencia del momento se comunicó al Sr.
contratista a que intensificara los trabajos con todo el
personal y las jornadas intensivas que se fueran pre-
vistas, de tal forma que para la fecha señalada para es-
ta visita, habían quedado en situación de poder ser inau-
guradas y entregadas las viviendas a los obreros bene-
ficiados, que con sus familias han significado la crea-
ción de un poblado de mas de 3.000 habitantes, embelle-
ciendo una parte abandonada de nuestro término mu-
nicipal y resolviendo al propio tiempo uno de los proble-
mas más vitales que es el de la vivienda. = Pero al propio

tiempo, e independientemente de la terminación de este grupo de viviendas "Generalísimo Franco", había necesidad de cercar y urbanizar aquel sector municipal, y esta Alcaldía fue requerida por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, y solicitado por el Delegado Provincial de Fincuatos, para que esta corporación realizará el sacrificio y esfuerzo que fuera necesario para que para la fecha supuesta de la posible inauguración por nuestro Caudillo se hubieran instalado los servicios de agua y alcantarillado, alumbrado y pavimentaciones más urgentes e inaplazables. La conquisa era de urgencia y preferencia absoluta, y el factor tiempo era la máxima dificultad, precisamente la más difícil de vencer; y la tramitación de un expediente de urgencia para tales obras, la autorización para exención de tributo o la celebración de ellas, impone el que se malograra esto buen propósito de nuestra dignísima Autoridad Provincial, y para obviar lo, y siempre bajo la dirección, iniciativa y ayuda del Excmo. Sr. Gobernador Civil y del Sr. Delegado Provincial de Fincuatos, se convino el voluntar del propio contratista que había realizado las obras de construcción de este grupo de viviendas, el que llevara a cabo la urbanización de sus calles y travesías, con la promesa de que sean en su momento revisadas y valoradas por el Sr. Arquitecto Municipal, y que su pago quedara aplazado hasta el año próximo, figurando un crédito específico a este efecto en el Presupuesto Ordinario de 1956. Cuanto afecta a la instalación de agua y alcantarillado, es plausible el proclamar que el Sr. Presidente del Banco de ENAYA, se presta a dar a este ambo todo la urgencia debida, y el consejo de dichos servicios municipalizado, y todos los técnicos de todo orden al servicio de ENAYA, se presta non a realizar estas importantes obras de cercamiento en



el plazo señalado, y an se realizaron, y anticipando de sus propios fondos la cantidad necesaria para estas instalaciones, que luego la corporación municipal amortizaria en varias annualidades hasta su total amortización. - Por otra parte el Jr. Jefe de la Comisión de Gobernación y Fomento desplegó un celo y un entusiasmo tales, que dentro de sus escasas posibilidades presupuestarias, dispuso las cosas de tal forma que quedaron ultimadas en el plazo convenido. - Este Ayuntamiento ha cumplido la promesa que esta Alcaldía hizo en su nombre ante el Excmo. Sr. Gobernador Civil, y se figura en el Presupuesto actual, en el Capítulo Tercero, art. 1º, partida 97, una conignación que dice así: "Para la primera entrega a EMAYA para las obras de saneamiento del Grupo Generalísimo, 600.000'00 ptas." - Igualmente en el Capítulo XI, art. 3º, partida 412 se ha figurado otra conignación que dice: "Para pavimentación calles barrio Torre, Grupo viviendas Generalísimo Franco 750.000'00 ptas." - Independientemente de que cuando lo permitan las situaciones de nuestra Tesorería se abone a EMAYA el importe de esta primera entrega a cuenta, queda por resolver oficialmente la parte que afecta a la urbanización, y expuesta con toda sinceridad y lealtad quanto antecede solicito del Pleno que acepte los hechos consumados, ante las circunstancias especiales que concurrieron en este caso, y adopte el acuerdo de aprobar mi proceder y se disponga el que por la Comisión de Obras, con la siempre muy valiosa colaboración del Jr. Arquitecto municipal, examinen dichas obras, se valoren y se extiendan los certificados de obras legales y necesarios para solicitar de la Corporación su abono con cargo a la partida del actual Presupuesto, que ha sido mencionada. (Cap. XI, art. 3º, Partida 412), siempre de acuerdo con las disponibilidades efectivas de nuestra Tesorería, pues en buen princi-

pro económicos - administrativos una cosa es acordar el gasto y otra el realizar el pago. = Es lo que con el mejor respeto dirijo al Ilmo. Sr. dñdo, agradeciendo a todos las confianzas dispensadas, que me obligan cada dia a esta identificación siempre tan propicia a el interés general, y especialmente al renacer de nuestra querida Ciudad de Salma. = En Salma de Mallorca, a 24 de Marzo de 1956. = El Alcalde. - Juan Mancut. - Rukundo."

Seguidamente hace uso de la palabra el Ilmo. Sr. Alcalde, y procede a dar lectura al siguiente documento que suscribe.

"En relación con la propuesta de la Alcaldía, relativa a obras efectuadas en la in Fosé, para pavimentación de calles del Grupo de viviendas Generalísimo Franco, por un importe de 750.000 pesetas, debe quedar aclarado para evitar falsas interpretaciones, en relación con las manifestaciones hechas por el Dr. Pereiro en la sesión de dia 10 del corriente: = 1º.- Que el Dr. Guitano no asistió a la sesión por tratarse autorizado por esta Alcaldía. = 2º.- Que por razón de la visita que se anunciable, del Generalísimo Franco, a esta ciudad, en reuniones tenidas en el Gobierno Civil y en esta Corporación, a la que asistieron, además del Delegado Sindical, los Ptes. Alomar, Igúzti y otros, en atención a la seguridad del caso, a medidas de orden público, a la necesidad del arreglo urgente para la habitabilidad de aquellas viviendas y la presencia personal que se esperaba de J. C. el jefe del Estado, se ordenó, por la Alcaldía, la realización de las obras, las cuales fueron conocidas por la Corporación en reuniones privadas y sucesivas y la que concurrió la partida correspondiente para su pago, en el presupuesto de gastos, hoy vigente. = Que la obra está realizada en razón de aquellas circunstancias conocidas por todos, sin injercción a trámites legales que no podían tenerse en cuenta en aquellos momentos y que, además,



fueron acatados por los técnicos municipales que siempre trataban de cumplir con su deber y de facilitar la labor de la Corporación y de esta Alcaldía. — Mazzanet. — Publicado." Tercero: Dice que se ve obligado a hacer uso de la palabra por las observaciones hechas en el Acto anterior. Sostiene diendo que se queja de que este asunto viene de muy lejos y, por tanto, no lo conoce como hoy; que lamentó la ausencia física del Secretario de la Corporación, ignorante de que tuviera permiso y no tenía porque conocelo, no teniendo otro alcance que poder hacer las preguntas que tuviera por conveniente, y no se puede suponer ninguna otra intención; que presta su conformidad plena a lo realizado por la Alcaldía con el conocimiento de la Corporación y está encargado por la Organización Sindical, para, en su nombre, expresar el agradecimiento por la labor realizada y por la rapidez en que se ejecutó.
Se acuerda aprobar por unanimidad las propuestas transcritas.

Butra en el Salón el Dr. Ferrer de Sant Jordi.

3.

Seguidamente se acuerda aprobar el expediente de Asunción para la ejecución del Cementerio de Sant Jordi, definitivamente, con expediente amplia arreglo al proyecto formulado por el Arquitecto Municipio Catedrático de pal don Joaquín Igualondo, toda vez que no se ha producido reclamación alguna durante el tiempo en que ha estado expuesto al público, y por haber recibido informe favorable de los pres. Subdelegados de Mediana, Prospectores Municipales de Sanidad y de la Junta Municipal de Sanidad, y devolverlo a la Superior aprobación del Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, de acuerdo con lo legislado.

Se hace constar, a efectos del acuerdo que antecede, la asistencia a la reunión de quince concejales.

4.

Acto seguido se acuerda notificar el acuerdo de la Asamblea Municipal Permanente, de día 25 de noviembre de

var concesión que - 1955, relativo a concesión de una gratificación anual
tipificación a belado de 3.000 pesetas a los beladones de Obras, de plantilla, Am
bos de Obras.

Jorge Joy y don Manuel de Roque.

5.

Se acuerda aprobar el Proyecto de pavimentación asfáltica y dotación de aceras en la lateral derecha de un tramo de la calle de General Llera, que se presenta, y sus
tación asfáltica y cinta por el Arquitecto Municipal Sr. Teguindo, importan-
tos d. General te el gasto 166.207'68 pts.
Llera.

Igualmente se acuerda aprobar las condiciones económico-
administrativas para regular la subasta.

Que el gasto se satisfaga con cargo al cap. XI, art. 3, Pon-
tida 408 del vigente presupuesto ordinario de gastos y que
se delegue en la Alcaldía para otorgar, en su caso, la corres-
pondiente enajenación de contrata.

6. 7 y 8.

Se acuerda poner en uso de la palabra el Dr. Tercero y expli-
car el alcance del dictamen
a informe de la Gobernación que pase a informe de la Comisión de
Com. de Hacienda para que se periflen determinados detalles.

Se acuerda que pase a informe de la Comisión de Ha-
cienda los dictámenes señalados en el Orden del Día con
los números, seis, siete y ocho, relativos a aplicación de
contribuciones especiales sobre de pavimentación asfál-
tica en las calles de Borque, Villalonga y otras.

9.

Acto seguido se acuerda aprobar la propuesta que se trans-
fiere a continuación: "Que se admite la instancia sus-
mision directa presentada por Am Bartolomé Díaz de Heria, según la cual es-
tela terreno sita ta conforme en adquirir del Ayuntamiento, por un den-
tro de colinda, la parcela situada frente a su propiedad
sita en la Vía Roma, que mide, 73'55 metros cuadrados, pa-
ra la cantidad de 147.100 pesetas en que fue valorada por el
Arquitecto Municipal Sr. Teguindo. Que previa inscrip-
ción en el Registro de la Propiedad y designación del No-
tario que haya de autorizar la enajenación de compra-venta,
quede delegada la Alcaldía para otorgar el correspondiente

CONCEJO MUNICIPAL DE PALMA

instrumento público; y que como está previsto, el importe de dicha venta tenga su ingreso en la partida correspondiente del Presupuesto Extraordinario de Obras de Mejora y Reformas Urbanas.

10.

Yd. Yd. mta en
Vía Roma.

Seguidamente se acuerda aprobar una propuesta idéntica a la anterior, relativa a la petición formulada por don Gaspar Reyes Font, para adquisición de una parcela sita en la Vía Roma, por derechos de colindante, que mide 30'7 m. cuadrados, por la cantidad de 61.500 pesetas, en que fue valorada por el Arquitecto Municipal Sr. Jaquerido.

Igualmente se acuerda que previa inscripción en el Registro de la Propiedad y designación de Notario, que traya de autorizar la escritura, quede delegada la Alcaldía para la firma del correspondiente instrumento público, y que el importe de dicha exacción ingrese en la partida correspondiente del Presupuesto extraordinario de Mejoras y Reformas Urbanas.

11.

Se acuerda quede sobre la mesa, el dictamen señalado en el Orden del Día con el n.º once, relativo a desestimación de un recurso presentado por don Gabriel Buades Fiol.

12.

Seguidamente se da cuenta de un dictamen de la Comisión de Apuntes dictámenes de Obras, dando cuenta del informe emitido por el mencionado Letrado Asesor de esta Corporación, sobre delimitación de las zonas de Interior y Burriana, en la Reforma rambla e Interior, N.º 1.

Reforma N.º 1.

Se acuerda: que se de traslado a la Entidad Edificios y Urbanizaciones, S.A.; boconseguimiento del acuerdo firmado para la ejecución de la Reforma Ramal N.º 1, del Plan de Ordenación General de Palma, del informe integrado que figura en el dictamen antes aludido, con señalamientos de plazo de ocho días para manifestar su parecer respecto al particular y que, a la vista de la contestación, si procede adoptar el Pleno Municipal el acuerdo

que estime del caso.

13.

13. Igualmente se acuerda que, con arreglo a lo previsto en el artº 6 de la Ordenanza de Exacción n° 19, Clementeios, se acuerda arreglar a las re- los derechos que regularán la cesión a favor de propietaria- fúlturas, del monasterio a perpetuidad del grupo de treinta y tres sepulturas, una capilla o tricarpa, y un grupo de nichos, en construcción sean los siguientes:

Seis mil turas normales, cada una: 5.000 pesetas.

sepulturas de orguina q n° 10, cada una: 7.500 puntas.

Jardines Central: quince mil pesetas.

Nichos en Cementerio ms Satolito:

Hasta baja, cada unit: 4.750 pesos.

Planta primaria; cada uno: 4.000 portas.

Planta segunda, cada uno: 2.750 puntas.

14.

14. Segundamente se acuerda: "Declarar la validez de la licitación o-
ficiosa adjudicada en veintimatro de marzo del año en curso, para el
causa definitiva arriendo de la recaudación y aprovechamiento de los Dere-
chos de Feria y Repetidoras por el servicio voluntario de Feria y Repetidoras
Municipal. cional, para los ejercicios de 1956 a 1960, ambos inclusive; adju-
dicándose definitivamente dicha Subasta, conforme a lo dis-
puesto en el artº 44 del Reglamento de Contratación de las Cor-
poraciones Locales, a favor del mejor postor Don Luis Fierá
Bausá por la cantidad de cincuenta y seis mil dos pesetas
anuales, con estricta superioridad al pliego de condiciones de la
misma, debiendo, dicho adjudicatario, constituir la fianza
definitiva por importe de cuatro mil seiscientas sesenta y sie-
te pesetas seis céntimos en el plazo de los diez días siguientes
al de la fecha en que reciba la notificación. - Se acuerda, an-
ticipando, la devolución de la fianza provisional constituida por
Don Ramón Sierra Palom, y notificar al mismo que proceda
a desmontar sus instalaciones en el plazo de dos meses. - En
la Comisión Municipal Temporada se revisará al nuevo
concesionario Don Luis Fierá Bausá, el cumplimiento del
material y plazo para llevarla a cabo."



15.

Seguidamente se acuerda aprobar las condiciones para el bono que acuerda aprobar lo con el Gremio de Confitería, Pastelería y similares para pago de condiciones Gremio los derechos de Inspección Sanitaria de Especies, que dicen: 1º.- En confitería y otros, su cumplimiento de la norma b) artº 736 del Texto Refundido de la legislación Sanitaria. Ley de Regimen Local de 24 de junio de 1955, el Excmo. Ayuntamiento tiene acuerda las condiciones en que podria establecerse el bono con el Gremio Fiscal de Confitería y Pastelería, Bollos, barquillos y galletas para la exacción de los Derechos y Tasas a que se refieren los epígrafes 6º; chocolate corriente, con tipos impositivos de veinte céntimos por kilogramo; 7º.- Caramelos, caramelos, chocolates finos, confituras, confitería, Pastelería, Bollos y dulcería no especificada y similares, a cincuenta céntimos por kilogramo; 8º.- Galletas, a veinte céntimos por kilogramo, comprendidos en el artº 3º de la Ordenanza de Exacción nº 11 reguladora de los Derechos y Tasas sobre Vigilancia y Recaudamiento sanitario de Especies destinadas al Abasto Público. - 2º.- Se entiende por Gremio Fiscal la arrojación legal de los contribuyentes para distribuirse entre ellos la cifra comunitada, recaudar las cuotas individuales e ingresar en las Arcas Municipales aquella cifra en los plazos convenidos. - 3º.- Su denominación sera la de Gremio Fiscal de Confitería, Pastelería y similares para la exacción de los Derechos y Tasas Municipales sobre Vigilancia y Recaudamiento sanitario de Especies destinadas al Abasto Público. - 4º.- Su ámbito territorial comprende el término municipal de Palma de Mallorca en su totalidad. - 5º.- El domicilio legal del Gremio Fiscal sera el del Excmo. Ayuntamiento y sus oficinas estaran instaladas en el domicilio judicial del Grupo de Confitería, Pastelería y similares. - 6º.- El Gremio Fiscal, como organismo auxiliar de la Administración Local, depende del Excmo. Ayuntamiento y responde ante él de su gestión, estando sujeto a la fiscalización directa del Sr. Interventor de Fondos Municipales. - 7º.- La cifra del bono se fija en Cincuenta Mil Pesetas Anuales.

y no podría infirme disminución alguna en concepto de permiso de cobranza, partidas fallidas, ni por cualquier otro concepto. - Las partidas fallidas que puedan resultar serán de cuenta del Gremio. - Del mismo modo, el Gremio hará suya la tributación procedente de las altas que se produzcan después de haberse totalizado el reparto de cuotas. = 8º. - El Gremio se establecerá con la modalidad de "abierto", fijándose los industriales que inicialmente lo compongan entre los cuales se distribuirá el cupo gremial, que será revisable anualmente en función de las altas y bajas que se produzcan. - Los establecimientos de nueva instalación habrán de tributar al propio Gremio final un mínimo de seis meses por declaración jurada antes de poder ser integrados en el Gremio abierto. = 9º. - La vigencia del Concierto no podrá ser superior a dos años, reservándose la Administración Municipal la facultad de revisarla anualmente. - El Gremio no podrá rescindirlo anunciando su voluntad por escrito con un trimestre de antelación al final del ejercicio. = 10º. - El Gremio es directamente responsable ante el Excmo. Ayuntamiento del importe del concierto, y deberá afrontar su pago en cantidad no menor a la doceava parte del cupo concertado, no pudiendo entrar en vigor el concierto sin este requisito. = 11º. - El Gremio organizará la cobranza cerca de sus agremiados, de manera que, en todo momento, queden debidamente resguardados los recursos municipales. - El procedimiento ejecutivo contra los morosos lo ajustará al vigente Estatuto de Recaudación y disposiciones concordantes, por medios de Agentes Ejecutivos propios, nombrados por el Ilmo. Sr. Alcalde con el favorable informe de la Organización Judicial y a propuesta del Gremio. = 12º. - El importe del concierto se iniquará en la tasa Municipal anticipadamente por períodos mensuales de la doceava parte dando lugar a la liquidación de intereses de demora si dicho importe no se lleva a efecto dentro de los diez primeros días.



siguentes al vencimiento del plazo municipal. = 13º.- Si el impuesto no se efectuara en el mes siguiente, o si, en un trámite, fuera aprobado el Gremio de tres demoras, el Ayuntamiento hará suya la fianza prestada en cantidad suficiente a cubrir el débito o descuberto y proseguirá la cobranza por el sistema de administración directa, entendiendo renunciado el Concierto, a cuyo fin, la Administración Municipal se hará cargo previa revisión y toma de razón por la Intervención, de los valores pendientes de cobro y de los expedientes de apertura, en los tributarios, fuera el que fuere el periodo en que uno y otros se hallaren. = 14º.- El reparto de cuotas, salvo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, no podrá tener mayor vigencia que la de un año, ni contener déficit inicial. = 15º.- La cuota general que se fija será inalterable durante la vigencia del reparto, sin que pueda introducirse en él variación alguna, siendo directamente responsable de la observancia de este precepto los componentes de la Junta Administrativa del Gremio. = 16º.- Los contribuyentes acogidos al beneficio de Concierto, vendrán obligados, cuando su tributación gremial sea superior a la cantidad de quinientas pesetas mensuales, a presentar mensualmente declaración jurada comprensiva de las operaciones realizadas durante el mes anterior. Estas declaraciones no podrán modificar la inalterabilidad de la cuota señalada, ni ser, en su caso, comunicadas al Gremio. - Tampoco podrán ser tenidas en cuenta en las liquidaciones de ningún otro impuesto o exacción. = 17º.- De conformidad con la norma 9º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de veintiuno de diciembre de 1954, para el desarrollo y ejecución del Concierto, el Gremio Fiscal establecerá un reglamento de reglamento interno, aprobado por la Asamblea General, el cual se ajustará a los términos del Concierto y a las disposiciones vigentes, especialmente a las que se contienen en dicha Orden Ministerial y demás aplicables. = Dicho Reglamento

por su calidad de documento público, deberá estar de manifiesto, inexcusablemente, en la Secretaría del Gremio. = 18:- La Administración Municipal se reserva el derecho de establecer las inspecciones que fuzque oportunas sobre las oficinas gremiales, y el de reclamar de estas cuantos datos y antecedentes estime convenientes en los plazos que en cada caso convenga ordenar. = Cada demora por parte del Gremio o de sus oficinas, en el cumplimiento de la obligación a que se refiere la última parte del párrafo anterior será sancionada por la Alcaldía dentro de los límites establecidos por la Ley de Regímen Local. = 19:- El bono visto se refiere a las especies citadas en la primera de las presentes condiciones, producidas en el término municipal de Palma y que se consuman en el mismo, por consiguiente, las que se introduzcan procedentes de otros Municipios estarán sujetas a la exacción por el sistema de administración directa; no será exigible el pago de derechos por inspección y vigilancia sanitaria de aquellos artículos que sirvan de materia prima a la producción de otros gravados por este mismo concepto comprendidos entre los que se mencionan en la primera de estas condiciones. = 20:- En todo lo no previsto en las precedentes condiciones se estará en lo dispuesto por la Ley de Regimen Local, Reglamento de Haciendas Locales, Orden del Ministerio de Gobernación de 21 de diciembre de 1954 y, en general, a tantas disposiciones legales resulten de aplicación." = Por lo que el parecer del que sumite, no obstante, V. E. resolviera lo que estime más acertado. = Palma, a seis de abril de mil novecientos cincuenta y seis. = El Teniente de Alcalde-Presidente de la Comisión de Rentas y Exacciones, - Galván Slopis. - Embucado."

16. Seguidamente se acuerda, accediendo a lo interesado por la amada encargada a la Diputación Provincial, encargar a dicha corporación, del servicio de cobranza de los Arbitrios y Derechos Municipales sobre rodaje y arrastre con los cobros arbitrios sobre que están gravados los carros, carretones, carrajes de lugo,



rodaje y arrastre. velocipedos, etc. con amplitud a lo dispuesto en el artº 37 del vi- gente estatuto de Recaudación, señalando un premio de co- branza equivalente al diez por ciento de la recaudación total obtenida en el periodo voluntario, y por lo que respecta a la re- caudación que se realice en el ejecutivo, se señalan las partici- paciones previstas en el n.º 2 del artº 256 del Reglamento de Haciendas Locales de fecha de agosto de 1953."

17. Seguidamente y en cumplimiento de la norma b) artículo se acuerda aprobar 756 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de febrero de 1955, el Excmo. Ayuntamiento. Se acuerda aprobar las ante-heras y bon- condiciones en que podrá establecerse el convenio con el Gremio Sim- munio, Gremio Sindical de Confiteros y Pasteleros, encuadrado en el Sindicato de Bollerías, Farineras Alimentación y Productos Coloniales, de esta capital, para la exac- y similares.

ción del impuesto sobre "Uso y Consumo" (Consumo de Lugo) a que se refiere el epígrafe dieciochés de la tarifa, articulo 478 de la citada Ley de Régimen Local; la cifra total del convenio se fija en treinta y un mil pesetas anuales — (400.000⁻), cuya cifra no podrá sufrir disminución algu- na en concepto de premios de cobranza, partidas fallidas, ni por cualquier otro concepto. Las partidas fallidas que pre- dan resultado serán de cuenta del Gremio. Del mismo modo, el Gremio hará suya la tributación procedente de las al- tas que se produzcan después de haberse totalizado el re- parto de cuotas. La vigencia del convenio no podrá ex- ceperar a dos años, reservándose la Administración Mu- nicipal la facultad de revisarla anualmente. El Gremio podrá renunciarlo anunciando su voluntad por escrito con un trámite de antelación al final del ejercicio. El Gremio es directamente responsable ante el Excmo. Ayuntamiento del importe del convenio y deberá afian- zar su pago en cantidad no menor a la dosava parte del cupo que tenga concertado no pudiendo entrar en vigor el convenio sin este requisito y demás condiciones expresas que figuren en el expediente.

18.

Seguidamente y en cumplimiento de la norma b) artº 736 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local de veinticuatro de febrero de 1955, el Excmo. Ayuntamiento de Santander aprobó las condiciones en que podría establecerse el convenio con el Grupo Sindical de Detallistas de Combustibles y Bodegas, de esta ciudad, para la exacción del Impuesto sobre Uso y Consumo (Consumos de Lujo) a que se refieren los epígrafes 20 y 21 de la Tarifa, artº 478 de la Ley de Régimen Local; la cifra total del convenio se fija en Quinientas Mil pesetas anuales (500.000'-), cuya cifra total no podría sufrir disminución alguna en concepto de premios de cobertura, partidas fallidas, ni por cualquier otro concepto. Las partidas fallidas que puedan resultar serán de cuenta del Gremio. Del mismo modo, el Gremio hará suya la tributación procedente de las altas que se produzcan después de haberse totalizado el reparto de uotas. La vigencia del convenio no podrá ser superior a dos años, reservándose la Administración Municipal la facultad de revisarla anualmente. El Gremio podrá renindirlo anunciando su voluntad por escrito con un trimestre de antelación al final del ejercicio. El Gremio es directamente responsable ante el Excmo. Ayuntamiento del importe del convenio y deberá afrontar su pago en cantidad no menor a la doceava parte del importe que tenga concertado, no pudiendo entrar en vigor el convenio sin este requisito y demás condiciones expresas que figuren en el expediente.

19.

Acto requerido y en cumplimiento de la norma b) artº 736 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de febrero de 1955, el Excmo. Ayuntamiento de Santander aprobó las condiciones en que podría establecerse el convenio por el Impuesto de Empresarios de Salones de Baile y similares para la exacción del Impuesto sobre Uso y Consumo (Consumos de Lujo) a que se refiere el epígrafe 27 de la Tarifa artº 478 de la Ley mencionada. La cifra total del convenio se fija en

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Tenientes suministra Mil puntas anuales (350.000'-), cuya cifra total no podría sufrir disminución alguna en concepto de pagos de cobranza, partidas fallidas, ni por cualquier otro concepto. Las partidas fallidas que puedan resultar recién de cuenta del Gremio. Del mismo modo, el Gremio hará nula la tributación procedente de las altas que se produzcan después de haberse totalizado el reparto de cotas. La vigencia del convenio no podría ser superior a dos años, reservando la Administración Municipal la facultad de revisarla anualmente. El Gremio podrá renindulso anunciarlo en voluntad por escrito con un trámite de antelación al final del ejercicio. El Gremio es directamente responsable ante el Ayuntamiento del importe del bono y deberá afrontar su pago en cantidad no menor a la dorava parte del cargo que tenga concertado, no pudiendo entrar en vigor el bono sin este requisito y demás condiciones expresas que figuren en el expediente.

Slopis: Dice que las cifras de los bonos son el producto de detenidos estudios con los Gremios y entiende que pueden aprobarse, porque no se sacrifica a los Gremios y no se desequilibra el Régimen económico de la corporación.

20.

Se acuerda aprobar a continuación: "El Consejo de Administración del Servicio liquidación socio municipalizado de Bomberos Fincches, en reunión del ejercicio de 1955, día de ayer, acordó aprobar el Balance, Memoria e Inventarios correspondientes al ejercicio de 1955, del que resulta un beneficio líquido de 76.445'56 puntas.- Por ello, se somete a la aprobación del Excmo. Ayuntamiento:

1º - Memoria del desarrollo del ejercicio. = 2º - Balance de situación al cierre del mismo. = 3º - Inventarios y, por último, se propone que para un mejor desenvolvimiento del servicio, las citadas 76.445'54 puntas, se destinan a ampliación del capital. - No obstante, V. b. como siempre, resolva. - Firma de Mallorca a 14 de abril de 1956. - El Teniente

de Alcalde, Presidente del Consejo de Administración. - Salvador López.
Rubricado."

31.

Sequidamente se acuerda aprobar el dictamen que se inserta y se acuerda aprobar, a continuación: "El Consejo de Administración de la Empresa Memoria, Balance y Cuenta Periodica - artº 16, apartado i) de los vigentes Estatutos para los que se refiere q la reunión celebrada el 14 de marzo último, 1955, EMAYA. aprobó la adjunta Memoria, Balance y Cuenta de Periodos y Ganancias, correspondiente al pasado ejercicio de 1955, cuyos documentos, en cumplimiento de la citada disposición estatutaria, se lleva en elevar a esa Exma. Corporación, poniendo la adopción de los siguientes acuerdos: a) - Aprobar la Memoria, Balance y Cuenta de Periodos y Ganancias, correspondiente al ejercicio de 1955. - b) Aprobar la gestión del Consejo de Administración. - Palma 7 de abril de 1956. por el Presidente del Consejo de Administración. - Juan Aguilar. Rubricado."

Por la Secretaría se hace constar que la ausencia del Sr. Pasqual es debida a que se halla enfermo y la del Sr. Fuster por hallarse en situación de permiso, sin que hayan presentado excusa alguna los que han dejado de asistir al acto. Y en este estado, y no habiendo otros asuntos para ser tratados el Sr. Presidente, siendo la hora dieciocho y cuarenta y cinco minutos levanta la sesión de la que se entiende la presente acta, cuyos márgenes rubrica, que firman todos los señores asistentes al acto y de todo lo cual certifico.

El Alcalde,

Alcalde

Alcalde

Aguilar

Díaz



J. Alvarado

D. Juan M. Gómez

Gobernador

Gobernador
Gobernador

M. J. M. Gómez

J. Alvarado

D. Bartolomé García

J. Alvarado

J. Alvarado

J. Alvarado

El Interventor acetal.

J. Alvarado

El Gobernador,

no n.º Comendador

=Número 17=

En la Ciudad de Palma de Mallorca, capital de la provincia de Baleares, siendo la hora dieciocho del día seis de mayo de mil novecientos cincuenta y seis, une constituyó en el Salón de Sesiones de esta Caja Correos y Telégrafos con el Honr. Fr. Alcalde acetal, don Manuel Alvarado Gómez, al objeto de celebrar unión ordinaria en primera convocatoria, y habiendo transcurrido quince minutos sin que haya número suficiente de señores votales para poder celebrarla, procede reunirse de nuevo, en segunda, el próximo día seis de los corrientes, a la misma hora.

El Alcalde acetal,

J. Alvarado

El Gobernador,
no n.º Comendador